

Por Orden de 2 de septiembre de 2002, se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Educación Secundaria y como consecuencia de ello, el centro de Educación Primaria existente en el mismo edificio o recinto escolar se configura, quedando constituidos los centros con la siguiente autorización:

Educación Infantil: Tres unidades y 65 puestos escolares.

Educación primaria: Seis unidades y 150 puestos escolares.

Educación Secundaria: Cuatro unidades y 104 puestos escolares.

A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el centro ya dispone de la preceptiva autorización administrativa, es por lo que procede la concesión de concierto educativo para las unidades, que quedaron condicionadas en la Orden de 15 de abril de 2002 ante la falta de autorización, al no cumplir en ese momento, lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de dos unidades concertadas, una unidad para Educación Infantil y otra unidad para 3^{er} curso de Educación Secundaria Obligatoria, al centro «Severo Ochoa», de Ceuta, sito en la calle Comandante Baró Alegret, número 14, quedando establecido el concierto educativo para el curso 2002/2003 para las siguientes unidades:

Tres unidades de Educación Infantil de 2.º ciclo.

Seis unidades de Educación Primaria.

Tres unidades de Minorías Étnicas y Socioculturales para Educación Primaria.

Tres unidades de Educación Secundaria y Obligatoria.

Una unidad de Minorías Étnicas y Socioculturales para Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento en Ceuta notificará al titular del centro «Severo Ochoa», la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación de los conciertos educativos en los términos que por la presente Orden se aprueban. Dichos documentos serán firmados por el Director Provincial de Ceuta y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de los mismos, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—Los conciertos educativos que por esta Orden se aprueban tendrá efectos desde el inicio del curso 2002/2003.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

19015

ORDEN ECD/2397/2002, de 9 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Brigadoon», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ignacio Cornejo Aguirre, solicitando la inscripción de la «Fundación Brigadoon» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la delegación de facultades a favor de don Ignacio Cornejo Aguirre.

Antecedentes de hecho

Primero.—*Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 14 de febrero de 2002, según consta en escritura pública número cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Notario don Luis Felipe Rivas Recio, por don Ignacio Cornejo Aguirre.

La escritura citada fue completada por la otorgada el 23 de mayo de 2002 con el número mil cuatrocientos diez de orden del protocolo del notario ya mencionado.

Segundo.—*Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Almagro, número 27, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y terceros países.

Tercero.—*Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros y doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto.—*Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La asistencia social y la realización de actividades educativas y de ocio relacionadas con la música, la fotografía, la cultura, el arte y los deportes, así como la colaboración de la Fundación en proyectos de ayuda humanitaria con organizaciones religiosas».

Quinto.—*Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ignacio Cornejo Aguirre. Vocales: Doña Beatriz Cornejo Aguirre y Doña María Cornejo Aguirre. Secretaria, no Patrono, Doña Julia García García, según consta en las escrituras mencionadas en el Antecedente primero.

Todos los Patronos han aceptado sus cargos en alguna de las formas previstas en el artículo 13.3 de la Ley de Fundaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. Por tanto, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan solo puede, según el artículo 11 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquéllos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por tanto, la delegación de facultades a favor de don Ignacio Cornejo Aguirre, que consta en la escritura número mil cuatrocientos diez, antes citada, habrá de ser ratificada por el Patronato de la Fundación, una vez que ésta, por su inscripción registral, haya adquirido personalidad jurídica, para que pueda ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Cuarto.—Según la Disposición Transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Brigadoon» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Brigadoon», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Almagro, número 27, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades a favor de don Ignacio Cornejo Aguirre, hasta que aquélla no sea ratificada por el Patronato de la Fundación.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), El Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

19016 *ORDEN ECD/2398/2002, de 9 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Detea», de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Eduardo Basa Ybarra, solicitando la inscripción de la «Fundación Detea», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Antecedentes de hecho

Primero.—*Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Sociedad «Grupo Detea, Sociedad Anónima Unipersonal», en Sevilla, el 8 de abril de 2002, según consta en la escritura pública número cuatrocientos veintiocho, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Juan Gualberto Peman Medina, modificada y completada en la escritura de 11 de julio de 2002, autorizada por el mismo Notario, con el número ochocientos cincuenta de orden de su protocolo.

Segundo.—*Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Sevilla, Isla de la Cartuja, calle Einstein, sin número, Pabellón de Chile y su ámbito es estatal.

Tercero.—*Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 euros). La dotación, consistente aportación dineraria, de la que se ha desembolsado la cantidad de seis mil diez con doce euros ingresada en entidad bancaria, debiendo desembolsarse el resto en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto.—*Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre temas y actividades sociales y culturales, difusión de dichos estudios a través de publicaciones y otros medios, y en general cualquier otra actividad cultural con fundamento en los principios de utilidad común y desarrollo integral de la persona humana bajo los ideales de libertad y progreso.»

Quinto.—*Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Manuel Pimentel Siles. Vicepresidente: Don Rodrigo Charlo Molina. Secretario no Patrono: Don Eduardo Basa Ybarra. Vocales: «Detea, Sociedad Anónima», representada por don Francisco Javier Gonzalo Ybarra; «Comercia Actuaciones Comerciales y de Ocio, Sociedad Limitada», representada por don Francisco Javier Charlo Molina, y «Fitagro Grupo, Sociedad limitada», representada por don Gonzalo Melgarejo Martínez de Abellanosa.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la Disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Detea» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Detea», de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, Isla de la Cartuja, calle Einstein, sin número, Pabellón de Chile, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), El Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.